



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 50 - 2011-GG-PJ

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RED LAN DE DATOS CON CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL.

(Concurso Público N° 009-2011-CE-GG/PJ)

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato para el "Servicio de implementación de la Red Lan de Datos con cableado estructurado para la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial", que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte la empresa **CONSULTING KNOWLEDGE & SYSTEMS SAC** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20414948163, con domicilio legal sito en la Calle Monte Alamo Mza. F2 Lote 6, Urbanización Monterrico Sur, Surco – LIMA representada por el Señor JOSE LUIS REGIS FUENTES, identificado con D.N.I. N° 09152744, en su calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 11038694 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de Noviembre de 2,011 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 009-2011-CE-GG/PJ, para la contratación del "Servicio de implementación de la Red Lan de Datos con cableado estructurado para la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial", cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a brindar el Servicio de implementación de la Red Lan de Datos con cableado estructurado para la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, y lo estipulado en las Bases, en las Propuestas Técnica y Económica adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 988,999.30 (Novecientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 30/100 Nuevos Soles), a todo costo.

PODER JUDICIAL - REPUBLICA DEL PERU  
Gerencia General  
V° B°  
ASESORIA LEGAL  
ANDRÉS M.

PODER JUDICIAL - REPUBLICA DEL PERU  
Oficina de Administración y Finanzas

PODER JUDICIAL - REPUBLICA DEL PERU  
Gerencia General  
Oficina Asesoría  
ING. JOSE LUIS REGIS FUENTES  
Gerente General  
Consulting Knowledge & Systems SAC

Este monto incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo máximo para la culminación de los trabajos para el cableado estructurado es de 40 (cuarenta) días calendarios, a partir de la recepción de la orden de servicio

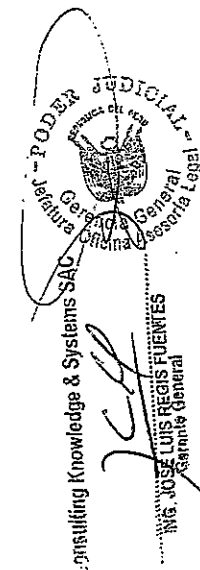
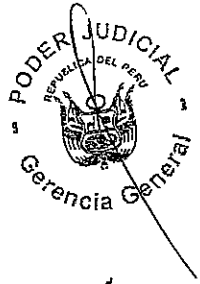
**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato las respectivas garantías solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos con 00/100 NUEVOS SOLES) - Carta Fianza N° D194-562957, emitida por el Banco de Crédito, con vencimiento el 28 de Febrero de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.
- Monto diferencial de la propuesta: S/. 36,460.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta con 00/100 NUEVOS SOLES) - Carta Fianza N° D194-562955, emitida por el Banco de Crédito, con vencimiento el 28 de febrero de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.



### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el PODER JUDICIAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

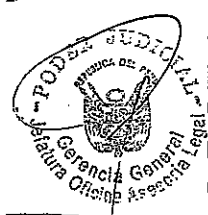
La conformidad del servicio por parte del PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El PODER JUDICIAL le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.



Consulting Knowledge & Systems SAC  
ING. JOSE LUIS REGIS FUENTES  
Gerente General

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 042588-2011, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

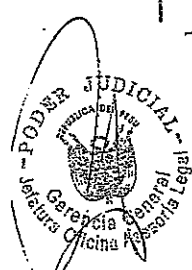
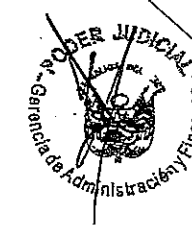
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



Consulting Knowledge & Systems SAC  
ING. JESÚS REGIS FUENTES  
Gerente General

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 19 DIC. 2011

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

Consulting Knowledge & Systems SAC

ING. JOSÉ LUIS REGIS FUENTES  
Gerente General

Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General

Sr. JOSÉ LUIS REGIS FUENTES  
Gerente General  
Consulting Knowledge & Systems SAC

